



ORD. N° 4662,

ANT.: Solicitud de información pública de fecha 07 de agosto de 2020 - N°AK001T- 0003548.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, **31 AGO 2020**

DE : **SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO**
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : **[REDACTED]**

Por medio del presente, comunico a usted que con fecha 07 de agosto de 2020, hemos recibido su solicitud de información pública N° AK001T- 0003548, del siguiente tenor literal:

"Por este acto, solicito acceso a expedientes sobre indultos particulares tramitados conforme a la Ley N°18.050, cuyas resoluciones definitivas hayan sido dictadas desde el día 11 de marzo de 2018 a la fecha de esta solicitud; o, en subsidio de lo anterior, solicito acceso a resoluciones definitivas contenidas en expedientes sobre indultos particulares tramitados conforme a la Ley N°18.050, dictadas desde el día 11 de marzo de 2018 a la fecha de esta solicitud.

Observaciones

Téngase presente que, conforme a lo establecido en la Ley N°20.285, las excepciones a los principios de libertad de información, apertura o transparencia, y máxima divulgación, entre otros, solamente podrán ser establecidas por la Constitución o la ley. Por tanto, no cabe aplicar a la presente solicitud las normas sobre confidencialidad contenidas en el Decreto N°1542 del Ministerio de Justicia, que establece el Reglamento sobre Indultos Particulares, pues se trata de una norma que no tiene la jerarquía normativa suficiente para constituir una excepción a lo establecido en la Ley sobre Acceso a la Información Pública."

Al respecto, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° y 10 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública, según los mismos preceptos legales, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Con relación a su petición, que recae sobre los expedientes de indulto particular tramitados o las resoluciones contenidas en ellos, durante el lapso comprendido entre el 11 de marzo de 2018 a la fecha, puedo señalar se trata de un total de 112 expedientes, en los cuales resultaría necesario desplegar un trabajo de reproducción, digitalización y análisis de cada uno, en atención a los datos personales y sensibles contenidos en ellos y que deben ser cautelados. Esta tarea significaría dedicación exclusiva de la profesional encargada de la Sección Indultos de esta Subsecretaría, de 56 días laborales completos, sólo para atender su requerimiento. Por lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia, se denegará la entrega de dicha información por estar referida a un elevado número de actos administrativos, cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 6° N°3 de su Reglamento, cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.

Acorde a lo recientemente expuesto, comunico a Ud. que los decretos que conceden el beneficio de indulto particular son publicados en el banner de Transparencia Activa de la página web de este Ministerio, encontrándose disponibles en el siguiente link: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdttta/-/ta/AK001/AR/AREST/51083258>. Asimismo, se proporcionarán los decretos denegatorios de indulto particular dictados durante el lapso por usted solicitado, accediendo así a su petición subsidiaria. En estos decretos, así como en aquellos que se encuentran publicados por Transparencia Activa, en concordancia a lo establecido en la letra e) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, el cual consagra el principio de la divisibilidad que rige en esta materia a los órganos de la Administración del Estado, si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causal legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. Por tal razón, esta Secretaría de Estado ha procedido al tarjado de aquellos datos de carácter personal.

Finalmente, y en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral H. de la Instrucción General N° 10, Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, informo a usted el derecho que le asiste a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días, contado desde la notificación del presente oficio.

Saluda atentamente,



DMS/HMR/MCC/RSJ/CHV/PGR
AK001T-0003548 - SISID: 749376.

Distribución:

- Destinatario.
- Gabinete – Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete – Sr. Subsecretario de Justicia.
- División de Reinserción Social.
- Auditoría Ministerial.
- Sección de Partes, Archivo y Transcripciones.